

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO CASTRO CASTRILLON
DEMANDADO: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
RADICADO: 05001 33 33 009 2014 00640 00

ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

En ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 146 del CPACA, el señor RAMIRO ANTONIO CASTRO CASTRILLON, pretende que se ordene al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO que en los términos de la ley 1001 de 2005 y 1437 de 2011, inicie en su favor un proceso Administrativo tendiente a la enajenación directa de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Bello (A), con el fin de que se determine su calidad de beneficiario del subsidio familiar de vivienda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 87 de la Constitución Política que *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo”*. Por su parte el artículo 146 del CPACA en cumplimiento del precepto constitucional y en concordancia con Ley 393 de 1997 que *“Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*

En el asunto en estudio, se pretende que se imparta una orden al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y la ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la Organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”*, en su artículo 38 señala que organismos integran la rama ejecutiva en el orden nacional:

“Artículo 38º.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

a. La Presidencia de la República;

b. La Vicepresidencia de la República;

c. Los Consejos Superiores de la administración;

d. Los ministerios y departamentos administrativos;

(...)” (Negrilla del Despacho)

La Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 - CPACA - en su artículo 152, dispuso:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo **y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”.* (Negrilla del Despacho)

El artículo 155 ibídem, señala en su artículo 155:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo **y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”.* (Negrilla del Despacho)

Conforme lo anterior, resulta obligatorio concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, toda vez que los ministerios son entidades del orden nacional. Por todo lo antes señalado, se ordenara remitirlo para los fines pertinentes, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE sin competencia para conocer del presente asunto, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFIQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, a los _____ de _____ de 2014, FIJADO a las 8:00 a.m.

Secretaria